

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.739

Martes 25 de Agosto de 2020

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1804447**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

**ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS DE PERSONAS PROVENIENTES DESDE ZONAS EN CUARENTENA**

**(Resolución)**

Núm. 11.487 exenta.- Puerto Montt, 30 de mayo de 2020.

Visto:

- 1) Oficio de Gabinete Presidencial N° 3 de fecha 16 de marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de Covid-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos;
- 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada Covid-19 a nivel mundial;
- 3) El decreto N° 4 de 5 de febrero de 2020, modificado por decreto N° 6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población;
- 4) Las medidas sanitarias instruidas por el Ministerio de Salud a través de las resoluciones N°s 194, 200, 202, 203, 208, 210, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 357 y 373 de 2020 por brote de Covid-19;
- 5) Informe epidemiológico N° 20 de 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud;
- 6) Oficio B1 N° 939 de 24 de marzo de 2020 por el que envía protocolo de manejo de contactos de casos COVID 19 Fase 4;
- 7) Oficio B51 N° 933 de 23 de marzo de 2020 que actualiza definición de casos;
- 8) Oficio N° 12.695, de fecha 15 de mayo de 2020 suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional sobre instructivo sobre permisos de desplazamiento;
- 9) Ordinario B1 N° 1367 de 29 de abril de 2020 que envía Manual de Procedimiento en Aduanas Sanitarias.

Considerando:

- 1) Que es deber del Estado velar por el respecto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la Salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la en sus numerales 1, 8 y 9 de la Constitución Política de la República.
- 2) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones y ejercer la rectoría del sector salud en el Estado.
- 3) Que, entre otras funciones, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos le corresponde efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no trasmisibles.
- 4) Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

---

**CVE 1804447**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6) Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7) Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.

8) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

9) Que en atención las altas cifras y tasas de contagio, el Ministerio de Salud ha dispuesto la medida de cuarentena en distintas localidades y comunas del país. Es así que, en la Región Metropolitana, desde el 15 de mayo de 2020 rige para todas las comunas de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto, Buin, San Bernardo, Padre Hurtado, Lampa y Colina la medida de cuarentena total.

10) En efecto, el informe epidemiológico N° 20 del Ministerio de Salud de fecha 25 de mayo de 2020 citado en el visto, da cuenta que la mayor cantidad de casos activos se concentra en la Región Metropolitana con 18.002 personas contagiadas con una tasa de incidencia de 221,6 de casos activos por 100.000 habitantes. Por su parte, el informe señala que la Región de Los Lagos tiene 130 casos activos en la región con una tasa de incidencia de 14,6. De esta forma y considerando que el total de casos activos en el país es de 21.949 personas, la Región Metropolitana concentra el 82,01% en comparación con la Región de Los Lagos que concentra el 0,59% de los casos activos del país.

11) Que, además, la investigación y seguimiento de los casos correspondientes a las semanas epidemiológicas 20 y 21 en la comuna de Puerto Montt, han estado en su mayoría relacionados con el contagio por contacto directo con un caso primario residente de la Región Metropolitana.

12) Por otro lado, las resoluciones señaladas en el visto prohíben el desplazamiento a una segunda vivienda obligando a las personas a quedarse en el domicilio en que se resida habitualmente. Asimismo, el instructivo sobre permisos de desplazamientos, expresa que, durante la medida de cuarentena, las personas no pueden salir de su residencia habitual salvo las excepciones y por los tiempos que el referido instructivo expresa.

13) De esta forma, es que a fin de enfrentar la situación descrita anteriormente y mitigar el avance de la enfermedad y el contagio de personas sanas en la región, es que se hace necesario adoptar nuevas medidas sanitarias acorde con la situación epidemiológica descrita, las que se señalarán en la parte resolutive de este instrumento.

Teniendo presente:

Lo establecido en el artículo 19 N° 1 y 9 de la Constitución Política de la República; lo establecido en el DFL N° 725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el DS N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N° 1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; decreto supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el decreto N° 4 de 5 de febrero de 2020, modificado por decreto N° 6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; decreto supremo de nombramiento N° 51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

## Resolución:

1. Establézcase que a las personas que ingresen a cualquiera de las comunas que conforman la Región de Los Lagos, con origen fuera de esta y desde una zona que se encuentre con la medida sanitaria de cuarentena vigente por parte del Ministerio de Salud, les serán aplicables las siguientes medidas sanitarias:

1.1. Toda persona que vulnere su cuarentena en el lugar de su residencia habitual y arribe a alguna de las comunas de la Región de Los Lagos, deberá guardar aislamiento preventivo obligatorio por 14 días en el lugar que disponga la autoridad, todo, sin perjuicio de las demás sanciones penales y/o sanitarias que correspondan.

1.2. Al respecto, se hace presente que de acuerdo a lo señalado en el instructivo sobre permisos de desplazamiento del Ministerio del Interior, sólo están autorizadas para desplazarse a esta región desde una zona con cuarentena, las personas señaladas en el numeral III, sobre Autorizaciones para Cuarentena Territorial, esto es, el personal y trabajadores relacionado con servicios de salud, emergencias, servicios de utilidad pública, servicios públicos, alimentos y comercio esencial, transporte, seguridad, prensa, educación y otros.

1.3. Todo pasajero que viaje en transporte público con destino a alguna de las comunas de la Región de Los Lagos, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, desde alguna de las zonas que se encuentren con cuarentena vigente, deberá realizar antes de su arribo a la región, la declaración jurada de salud (QR). Dicha obligación será verificada por el prestador del servicio de transporte de pasajeros.

1.4. Además, el prestador del servicio, verificará que el pasajero no tiene temperatura superior a 37,8 °C, a través del control de temperatura antes del embarque de cada viaje, debiendo registrar e informar tal información en la nómina de pasajeros que se debe enviar a esta Seremi de Salud.

1.5. Las empresas transportistas de pasajeros interurbanos cuyos buses provengan de una zona con declaración vigente de cuarentena, deberán remitir antes del inicio del viaje, listado de los pasajeros con indicación de nombre y apellido, cédula de identidad o documento identidad del pasajero, fono contacto, temperatura registrada y su destino a esta autoridad sanitaria al correo electrónico: listadopasajeros.loslagos@redsalud.gov.cl

1.6. En caso de que el pasajero experimente temperatura superior a la señalada o si fiscalizado por funcionarios de la autoridad sanitaria, a través de la respectiva lectura del pasaporte sanitario, arrojar señal color amarillo o rojo, éste no podrá iniciar su viaje. Asimismo, en caso de que el pasajero porte declaración jurada de salud y haya señalado haber estado en contacto con un caso confirmado Covid 19 o tener alguno de los síntomas que se preguntan, el pasajero no podrá iniciar su viaje.

1.7. En caso de que se detectara al pasajero en alguna de las condiciones señaladas, una vez que el vehículo, nave o aeronave, hubiere ya partido, el chofer, capitán o patrón de la nave, deberá procurar aislar al pasajero durante su viaje de manera tal que se respete la distancia mínima de un metro entre personas, asegurarse de que durante todo el viaje lo haga con mascarilla y al arribo en su destino, deberá informar a la Seremi de Salud respecto de la identidad, domicilio y fono de contacto del pasajero para su fiscalización y vigilancia.

1.8. Los buses que provengan de otra región, y que ingresen a la Región de Los Lagos, no podrán subir o bajar pasajeros, dentro del radio urbano, en lugares que no cumplan la función de terminales de buses.

1.9. El uso de mascarillas por parte de los choferes, auxiliares, pasajeros y/o tripulación de un vehículo que provenga de una zona con declaración de cuarentena, será obligatorio durante todo el viaje.

1.10. Los empleadores de todo trabajador, provengan o no de una zona con declaración de cuarentena, deberán incluir en sus protocolos de seguridad para enfrentar la pandemia producida por coronavirus 2, la realización periódica (al menos cada quince días) de pruebas o test de ensayos clínicos tendientes a descartar la enfermedad en sus trabajadores. Los resultados serán mantenidos en los lugares de trabajo a disposición para la fiscalización de los funcionarios de la autoridad sanitaria.

1.11. Exceptúese de lo señalado en el numeral 1.10 anterior, a los choferes y auxiliares del transporte de pasajeros y carga.

1.12. Todos los trabajadores que ingresen a la Región de Los Lagos desde una zona con declaración vigente de cuarentena, deberán tener el mínimo de contacto posible con habitantes y residentes de las comunas que conforman la Región de Los Lagos, evitando todo contacto estrecho con estos, debiendo siempre mantener la distancia mínima de un metro entre personas.

1.13. No serán aplicables las medidas señaladas anteriormente, a las personas que solo hayan estado de paso por la zona en cuarentena, esto es, que solo hayan transitado a través de la zona o se hubieren detenido lo estrictamente necesario para abastecerse de alimentos y combustible.

2. Téngase presente que el incumplimiento de las medidas señaladas en el numeral anterior, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

3. Aplíquese, asimismo, las medidas señaladas en los numerales 1.10 y 1.11 a las personas que ingresen a las Provincias de Chiloé y Palena, debiendo, los empleadores, aplicar en sus protocolos la implementación periódica de pruebas o test de ensayos clínicos tendientes a descartar la enfermedad en sus trabajadores que ingresen a las señaladas provincias.

4. Instrúyase, el fortalecimiento del control en las aduanas sanitarias, barreras y puntos de control preventivo en los aeropuertos, puertos y terminales de buses de la región, en especial, de los Aeropuertos El Tepual, La Paloma y Cañal Bajo; en los Terminales de Buses de Osorno, Puerto Montt, Frutillar y Puerto Varas.

5. Rija, la presente resolución a partir de las 22 horas del 30 de mayo de 2020 y hasta que esta autoridad resuelva su término dependiendo de las condiciones epidemiológicas de la enfermedad.

6. Notifíquese la presente resolución en forma legal y difúndase por los medios más expeditos, incluido los digitales como el sitio web de la Seremi de Salud de Los Lagos.

Anótese y comuníquese.- Scarlett Beatriz Molt Heise, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

